



**2007/DIV.02rev**  
**(Original: inglés)**

## **Consejo Internacional de Museos** **Política Operativa**

### **OP 01.03**

**ASUNTO:** Comité Consultivo

**FECHA:** 1º de junio de 2007

**OBJETIVO:** El objetivo de la presente Política Operativa (OP) es velar por que se comprendan las cuestiones que se refieren al Comité Consultivo.

**REVISIÓN:** El Director General y el Presidente del Comité Consultivo, así como uno de los dos Vicepresidentes del ICOM designados por el Presidente del ICOM al efecto, efectuarán la revisión de la presente Política Operativa el 1º de febrero de cada año par. Las recomendaciones relativas a la revisión se presentarán al Presidente del ICOM el 15 de marzo, a más tardar.

**POLÍTICA:** El Comité Consultivo es el órgano de asesoramiento del ICOM.

#### **Funciones del Comité Consultivo**

1. Asesorar al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea General sobre cualquier cuestión relativa al Plan Estratégico, las políticas, los programas, los procedimientos y las finanzas del ICOM.
2. Recibir y examinar los estados de cuentas comprobados del año anterior y el presupuesto anual del año en curso, presentados por el Tesorero.
3. Seleccionar a los candidatos para la elección de miembros del Consejo Ejecutivo.
4. Examinar y expresar su opinión sobre cualquier propuesta de enmienda de los Estatutos del ICOM.
5. Desempeñar las demás funciones que le encomienden los Estatutos.

#### **Miembros del Comité Consultivo**

1. Miembros del Comité Consultivo
  - i. Los Presidentes de los Comités Nacionales o sus representantes designados.
  - ii. Los Presidentes de los Comités Internacionales o sus representantes designados.

- iii. Los Presidentes de las Organizaciones Afiliadas o sus representantes designados, y el Presidente del Comité Consultivo elegido entre los miembros del ICOM por este órgano.
  - iv. Los miembros del Consejo Ejecutivo, los Presidentes de las Alianzas Regionales y todos los corresponsales nacionales podrán asistir a las reuniones del Comité Consultivo en calidad de observadores. Podrán tomar la palabra, pero no tendrán derecho de voto.
2. La condición de miembro del Comité Consultivo se perderá en los siguientes casos:
- i. cuando la persona deje de ser Presidente de un Comité Nacional, de un Comité Internacional o de una Organización Afiliada del ICOM; y
  - ii. en el caso del Presidente, cuando éste sea incapaz de desempeñar las funciones propias de su cargo, deje de ser miembro del ICOM, o presente su dimisión por escrito al Director General.

### **Reuniones del Comité Consultivo**

1. El Comité Consultivo celebrará como mínimo una reunión ordinaria anual, concomitante con una reunión del Consejo Ejecutivo. Cuando haya de tener lugar la Asamblea General, el Comité Consultivo celebrará una reunión ordinaria durante los días que precedan a una reunión del Consejo Ejecutivo, al menos seis meses antes de la Asamblea General, y en esa reunión se seleccionarán los candidatos para la elección de miembros del Consejo Ejecutivo. Asimismo, el Comité se reunirá inmediatamente antes de cada Asamblea General y en el momento de su clausura.
2. El Comité Consultivo podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición del Consejo Ejecutivo, o si un cuarto de los miembros del Comité Consultivo lo solicita por escrito a su Presidente. Éste deberá convocar enseguida la reunión, que tendrá lugar en un plazo de dos meses como máximo después de la recepción de la solicitud. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en el lugar donde la Secretaría del ICOM tenga su sede.

### **Elección del Presidente del Comité Consultivo**

1. En las reuniones que celebre en concomitancia con la Asamblea General ordinaria del ICOM, el Comité Consultivo elegirá su Presidente para desempeñar un mandato de tres años.
2. La persona nombrada para desempeñar el cargo de Presidente será un miembro individual del ICOM, que podrá ser miembro del Comité Consultivo o haber formado parte anteriormente de este órgano.
3. El mandato del Presidente del Comité Consultivo podrá renovarse una vez.
4. Seis meses antes, como mínimo, de que se inicie la Asamblea General ordinaria, el Director General escribirá a los Presidentes de todos los Comités Nacionales, Internacionales y Organizaciones Afiliadas, para obtener propuestas de candidaturas al cargo de Presidente del Comité Consultivo.

5. El Director General deberá recibir las propuestas de candidaturas tres meses antes del inicio de la Asamblea General ordinaria, a más tardar.

6. Dos meses antes del inicio de la Asamblea General, a más tardar, el Director General comunicará a los miembros del Comité Consultivo los nombres de los candidatos y los datos biográficos que éstos estimen conveniente proporcionar.

7. El Comité Consultivo será convocado por el Presidente saliente inmediatamente antes de la fecha de comienzo de la Asamblea General y, durante la reunión que celebre, elegirá a su nuevo Presidente por votación secreta. El Director General efectuará el recuento de los votos con la ayuda de dos escrutadores. Se declarará elegido al candidato que haya obtenido más votos, siempre y cuando reúna más del 50% de los expresados. Si ningún candidato obtiene más del 50% de los votos expresados, se eliminará al candidato que haya obtenido menos votos y se procederá a votar a los candidatos restantes, y así sucesivamente hasta que un candidato obtenga más del 50% de los votos expresados y sea proclamado elegido. El Presidente electo tomará posesión de su cargo cuando se clausure la Asamblea General, aunque tendrá derecho durante la Asamblea a participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Consultivo como si ya fuera miembro de este órgano.

#### **Obligaciones del Presidente del Comité Consultivo**

El Presidente del Comité Consultivo:

1. convocará y presidirá las reuniones del Comité;
2. será miembro *ex officio* del Consejo Ejecutivo;
3. representará al Comité Consultivo en las reuniones del Consejo Ejecutivo;
4. será el responsable de las elecciones del ICOM; y
5. será miembro *ex officio* del Consejo de todas las Alianzas Regionales.

#### **Elección del Vicepresidente del Comité Consultivo**

Durante la reunión que celebre después de la clausura de la Asamblea General, el Comité Consultivo elegirá a un Vicepresidente entre sus miembros. El Vicepresidente asistirá al Presidente en la dirección del Comité Consultivo y podrá representarlo en las reuniones del Consejo Ejecutivo o del Consejo de una Alianza Regional, debiendo contar para ello con un poder especial otorgado por escrito por el Presidente para una reunión o una Organización específicas.

#### **Obligaciones del Vicepresidente del Comité Consultivo**

El Vicepresidente del Comité Consultivo:

1. cumplirá las tareas que le asigne el Presidente del Comité Consultivo; y
2. en ausencia del Presidente, presidirá las reuniones del Comité y ejercerá las funciones correspondientes al cargo de Presidente.

#### **Presidencia o vicepresidencia vacantes**

Si el cargo de Presidente o Vicepresidente del Comité Consultivo quedara vacante, en su reunión siguiente el Comité elegirá a uno de sus miembros para desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente por el resto del mandato del anterior Presidente o Vicepresidente.

### **Quórum requerido en las reuniones del Comité Consultivo**

El quórum requerido en las reuniones del Comité Consultivo es el 50% de los miembros presentes o representados. Si no se alcanza este quórum, el Comité se reunirá en el mismo lugar en un plazo de veinticuatro horas. Cualquiera que sea el número de miembros presentes entonces, el Comité podrá deliberar y sus deliberaciones serán válidas. El Presidente del Comité Consultivo y los Presidentes (o sus representantes nombrados) de los Comités Nacionales, Internacionales y Organizaciones Afiliadas dispondrán de un voto cada uno. La persona que sea titular de varios puestos de Presidente podrá votar en nombre de cada uno de los Comités y Organizaciones que presida. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate de votos, el Presidente del Comité Consultivo tendrá doble voto.

Un miembro del Comité Consultivo (distinto del Presidente) podrá hacerse representar por otro miembro del ICOM en una reunión de este Comité, pero nadie podrá tener más de una procuración de voto. El miembro del Comité Consultivo podrá nombrar a su representante mediante un poder por escrito, pero el nombramiento sólo será válido durante esa reunión del Comité. El representante nombrado de esta manera gozará de todos los derechos del miembro del Comité Consultivo en la reunión, incluido el derecho de voto.

### **Decisiones del Comité Consultivo**

Si no se llega a adoptar una decisión sobre un asunto examinado en una reunión del Comité Consultivo porque es necesario estudiarla más a fondo u obtener más información al respecto, el Presidente del Comité Consultivo podrá someter este asunto ulteriormente a los miembros del Comité fuera de la reunión. En ese caso, la propuesta se presentará por escrito a los miembros del Comité, especificando la fecha límite de recepción de la respuesta. La votación podrá efectuarse por correo, fax o correo electrónico y la decisión se adoptará por mayoría simple de los votos recibidos en la fecha especificada.

### **Asistencia al Comité Consultivo**

El Comité Consultivo podrá pedir al Consejo Ejecutivo o al Director General información complementaria sobre todo proyecto emprendido o iniciativa adoptada por el ICOM.